



BOLETÍN TRIBUTARIO - 013/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 26.59% EA (1 AL 29 DE FEBRERO DE 2020)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0094 del 30 de enero de 2020, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 26.59% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 29 de febrero de 2020.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0094/20](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU (ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 000139 DE 2012 UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADOS) -[Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 12 de febrero de 2020, al correo electrónico: asistenciainterna@dian.gov.co.

- APROVECHE LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA LA LEY, PÓNGASE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES VENCIDAS CON LA DIAN

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)



La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) invita a los contribuyentes en mora y, o con procesos de determinación e imposición de sanciones en las diferentes etapas de discusión, a acogerse a los beneficios tributarios determinados por la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019), con los cuales se ahorrarán dinero en el pago de intereses.

También pueden acogerse quienes no hayan realizado la normalización de activos omitidos y, o pasivos inexistentes.

Así lo confirmó Lisandro Junco Riveira, Director de Ingresos de la entidad, quien hizo un llamado a los contribuyentes incursos en dichos procesos a ponerse al día con sus obligaciones tributarias aprovechando la oportunidad, de acuerdo con lo establecido en la ley. También indicó que la reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

*Estos beneficios le permitirán al contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que a **27 de diciembre de 2019** tenían obligaciones fiscales a cargo, pagar el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, lo que implica un ahorro en enero de **4,46** puntos.*

De igual forma, quienes tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo, podrán solicitar ante el área de cobro de la respectiva dirección seccional, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria y acuerdos de pago hasta por 12 meses para ponerse al día en sus obligaciones, aplicando la tasa de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

*Vale la pena destacar que el **67%** de la cartera de la entidad a la cual le aplicarán los beneficios de la Ley 2010 de 2019, está representada por morosos de los sectores de: comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas, actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo, manufactura, e información y comunicaciones, con deudas por valor de **\$3.6 billones**. El mayor*



porcentaje de estos contribuyentes se encuentran concentrados en las direcciones seccionales de Bogotá, Medellín y Grandes Contribuyentes (diferentes jurisdicciones)”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de febrero de 2020